



Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Fondo de Transición Justa

21
27

Seminario financiero para beneficiarios y controladores 1ª Convocatoria de proyectos INTERREG ATLANTIC AREA

17 de abril de 2024

Lucía Canales Remartínez
Subdirección General de Inspección y Control
Dirección General de Fondos Europeos



Cofinanciado por
la Unión Europea



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos

★ MARCO LEGAL, COMUNICACIONES Y GUÍAS
DE LA COMISIÓN

★ CONCEPTO DE AYUDA DE ESTADO

★ MANUAL DEL PROGRAMA

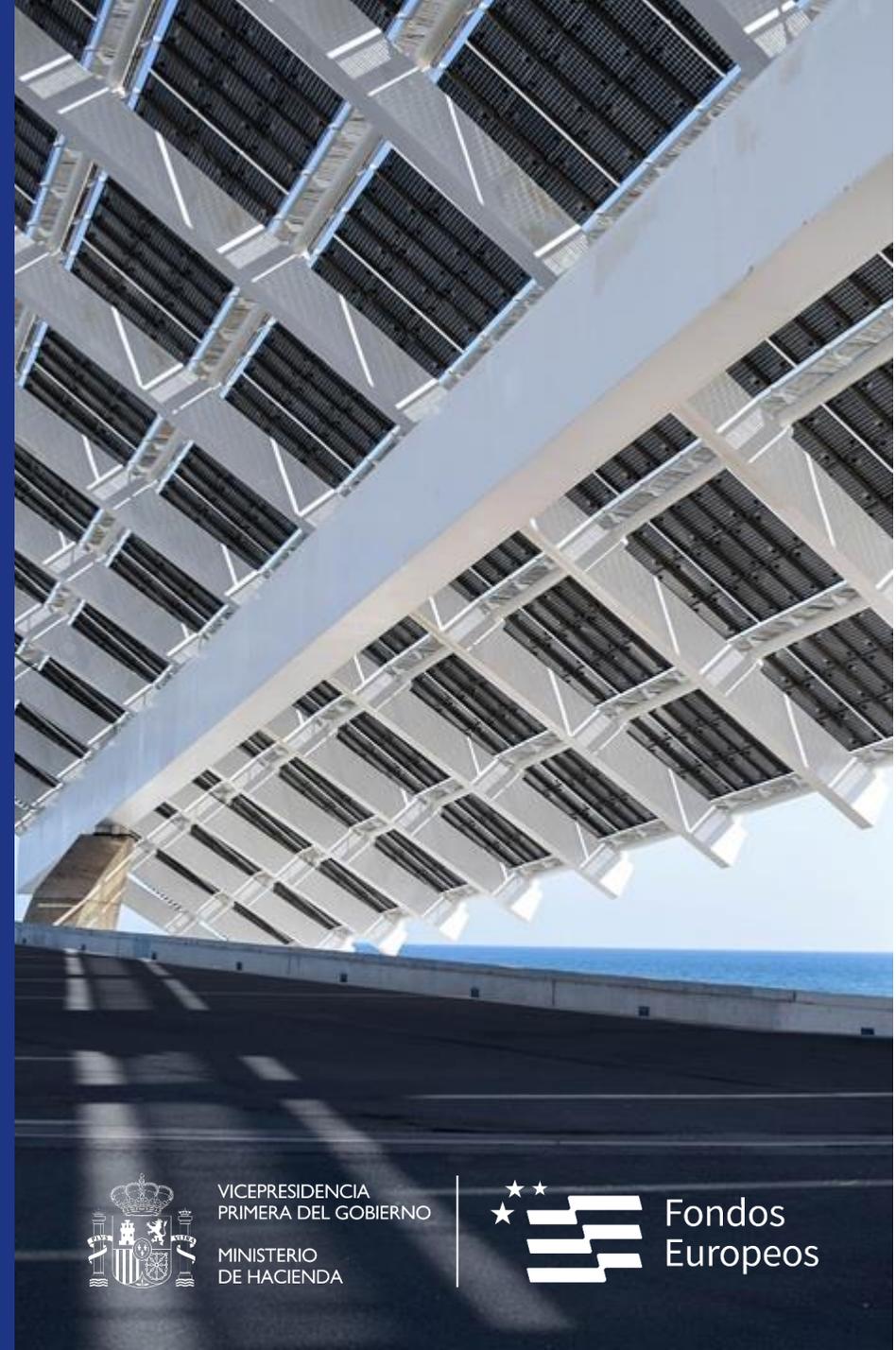


VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos



EXISTENCIA DE UN MERCADO ÚNICO A NIVEL DE UE Y DE NORMATIVA QUE REGULA LA COMPETENCIA.

Los proyectos apoyados por los FEIE deben respetar la normativa de COMPETENCIA (Ayudas de Estado, Ayudas *de minimis* y demás normativa en materia de competencia).

La ayuda pública es la suma de las ayudas europeas y nacionales.

El régimen general de ayudas cofinanciadas de los FEIE puede verse afectado por la normativa sobre competencia :

- Durabilidad de inversiones o infraestructuras productivas;
- Plazo de prohibición de relocalización de una ayuda fuera de la UE;
- Disponibilidad de documentos;
- Efecto incentivador;
- Tipos de costes o categorías de costes cofinanciables;
- Intensidad máxima de la ayuda;
- ...

MARCO LEGAL, COMUNICACIONES Y GUÍAS DE LA COMISIÓN



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos

<p>PÁGINA DE LA COMISIÓN EUROPEA</p>	<p>https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation_en</p>
<p>CONCEPTO, PROHIBICIÓN, COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS DE ESTADO CON EL MERCADO INTERIOR</p>	<p>CONCEPTO Y PROHIBICIÓN: Art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). COMPATIBILIDAD: 107.2 y 107.3 TFUE.</p> <p>Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE</p> <p>Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía. FAQ</p> <p>Orientaciones sobre las ayudas estatales en los instrumentos financieros de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) en el período de programación 2014-2020</p>
<p>CONTROL POR LA COMISIÓN (PROCEDIMIENTO)</p>	<p>CONTROL POR LA COMISIÓN: Art 108 (OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 108.3 TFUE) FORMULARIOS PARA LA NOTIFICACIÓN: https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting_en?prefLang=es Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo sobre normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del TFUE. (REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de la Comisión (CE) 794/2004 del 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1589. • Reglamento (CE) nº 271/2008 que modifica Reglamento de la Comisión (CE) 794/2004 <p>Código de Buenas Prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales</p>

REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN POR CATEGORÍAS (RGEC)

*Exentas de la obligación de notificación
(art. 108.3 TFUE) por exención
reglamentaria conforme 108.4 y 109
TFUE*

[Reglamento \(UE\) 651/2014 General de exención por categorías, versión consolidada a 1 de julio de 2023](#) *Entrada en vigor el 1 de julio de 2014/Aplicable hasta el ~~31 de diciembre de 2020~~/ ~~31 de diciembre de 2023~~/31 de diciembre de 2026.*

Categorías cubiertas (art. 1.1 RGEC):

- *ayudas de finalidad regional;*
- *ayudas a las PYME en forma de ayudas a la inversión, ayudas de funcionamiento y ayudas para el acceso de las PYME a la financiación;*
- *ayudas para la Cooperación Territorial Europea*
- *ayudas para la protección del medio ambiente;*
- *ayudas de investigación y desarrollo e innovación;*
- *ayudas a la formación;*
- *ayudas a la contratación y empleo de trabajadores desfavorecidos y trabajadores con discapacidad;*
- *ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales;*
- *ayudas de carácter social para el transporte en favor de residentes en regiones alejadas;*
- *ayudas para infraestructuras de banda ancha;*
- *ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio;*
- *ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales;*
- *ayudas a infraestructuras locales;*
- *ayudas a aeropuertos regionales;*
- *ayudas a puertos;*
- *ayudas para proyectos de Cooperación Territorial Europea; y*
- *ayudas incluidas en productos financieros apoyados por el Fondo InvestEU.*

AYUDAS DE MINIMIS

Las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de minimis correspondiente se considera que no reúnen todos los criterios del art. 107.1 TFUE y que no estarán sujetas a la obligación de notificación establecida en el art. 108.3 TFUE

[Reglamento \(UE\) 2023/2831 de 13 de diciembre relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.](#) *Entrada en vigor el 1 de enero de 2024/Aplicable hasta el 31 de diciembre de 2030.*

CONCEPTO DE AYUDA DE ESTADO (Art 107.1 TFUE y Comunicación de la CE de 2016)



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos

Artículo 107

(antiguo artículo 87 TCE)

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

1

AYUDA OTORGADA
A UNA EMPRESA

2

AYUDA DE **ORIGEN
PÚBLICO**

3

QUE OTORGUE UNA
VENTAJA (DIRECTA
O INDIRECTA) SIN
AJUSTARSE A LAS
CONDICIONES DEL
MERCADO

4

QUE SEA **SELECTIVA**

- Selectividad material (de hecho o de derecho).
- Selectividad regional.

5

QUE **FALSEA O
AMENAZA FALSEAR
LA COMPETENCIA, Y
QUE AFECTE A LOS
INTERCAMBIOS
COMERCIALES
ENTRE EMs**

1

2

3

4

5

AYUDA OTORGADA A UNA EMPRESA

Concepto de empresa desarrollado por el TJUE.

Una empresa es una entidad que ejerce una **actividad económica**, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación.

Cuando varias entidades con personalidad jurídica distinta se consideran una unidad económica (por compartir vínculos de control, funcionales, económicos u orgánicos) es la **UNIDAD ECONÓMICA** la que se considera relevante a efectos de aplicación de la normativa de AdE. [Recomendación/2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas](#)



El **estatuto jurídico** de la entidad en virtud de la legislación nacional no es decisivo (asociaciones, administraciones públicas..).

La aplicación de las normas sobre ayudas estatales **no depende de si la entidad ha sido creada para generar beneficios** (entidades sin fines lucrativos).

La clasificación de una entidad como empresa **se relaciona siempre con una actividad específica.**

Cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado

No lista exhaustiva de actividades a priori no económicas (depende de la organización interna de cada Estado).

Puntos 17 a 37 de la Comunicación CE recoge la distinción entre actividad económica y no económica respecto a una serie de ámbitos importantes:
Autoridad pública; Seguridad social
Asistencia sanitaria; Actividades educativas y de investigación; Cultura y conservación del patrimonio, incluida la conservación de la naturaleza.

AYUDA DE ORIGEN PÚBLICO

IMPUTABLE AL ESTADO

Por definición:

- Casos en que una **autoridad pública** concede una ventaja a un beneficiario. ✓
- Casos en que **la autoridad pública designa a un organismo privado o público** para administrar una medida que concede una ventaja. ✓

Casos en que la medida la adopta una **empresa pública** ?
puede deducirse de un conjunto de indicios (caso por caso):
Punto 43 Comunicación CE (grado de intervención pública en la adopción de la medida)

Casos en que la medida deriva de un acto del legislador de la UE y la autoridad pública está obligada a adoptarla sin ninguna discrecionalidad. ✗

A TRAVÉS DE FONDOS ESTATALES

FORMAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS (no es necesaria una transferencia positiva):

Subvenciones directas; préstamos; garantías; inversión directa en el capital de compañías; beneficios en especie; exenciones o reducciones fiscales en impuestos o cotizaciones a la seguridad social; exoneración de la obligación de pago de multas u otras sanciones pecuniarias; suministro de bienes o prestación de servicios a un precio inferior a los tipos de mercado; concesiones por un precio inferior al de mercado (Estado gestor del patrimonio público vs Estado regulador actuando de manera transparente y no discriminatoria).

ORIGEN DE LOS FONDOS es irrelevante siempre y cuando, antes de ser transferidos directa o indirectamente a los beneficiarios, pasen **BAJO CONTROL PÚBLICO** (exacciones parafiscales; FEIE; fondos del BEI u otras instituciones financieras internacionales SI LAS AUTORIDADES NACIONALES TIENEN DISCRECIÓN EN CUANTO A SU USO).



QUE OTORQUE UNA VENTAJA SIN AJUSTARSE A LAS CONDICIONES DEL MERCADO

VENTAJA: TODO BENEFICIO ECONÓMICO QUE UNA EMPRESA NO PODRÍA HABER OBTENIDO EN CONDICIONES NORMALES DE MERCADO (CNM), SIN LA MEDIDA ADOPTADA. DIRECTA/INDIRECTA

SIEG: La compensación por la prestación de SIEG no se considera una ventaja si cumple la 4 condiciones acumulativas de la Sentencia Altmark (desarrolladas en la Comunicación de la Comisión).

¿EL BENEFICIO SE HA OBTENIDO EN CNM Y PUEDE EXCLUIRSE LA EXISTENCIA DE VENTAJA? IRRELEVANTE: INTERÉS PÚBLICO/RENTABILIDAD PRUEBA DEL OPERADOR EN UNA ECONOMÍA DE MERCADO (OEM) (INVERSOR PRIVADO/ACREEDOR PRIVADO/VENDEDOR PRIVADO)

DEMOSTRACIÓN DIRECTA DE QUE SE CUMPLEN CNM:

- CASO DE UNA TRANSACCIÓN REALIZADA EN IGUALDAD DE CONDICIONES (PARI PASSU) POR ENTIDADES PÚBLICAS Y OPERADORES PRIVADOS (mismo nivel de riesgo y remuneración). Por ej. Asociaciones público-privadas.
- VENTA Y ADQUISICIÓN DE ACTIVOS, BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LICITACIONES COMPETITIVAS TRANSPARENTES, NO DISCRIMINATORIAS E INCONDICIONALES.

DEMOSTRACIÓN MEDIANTE:

- **UNA EVALUACIÓN COMPARATIVA:** a la vista de las condiciones en las que se han producido transacciones comparables realizadas por operadores privados comparables en situaciones comparables (referencia adecuada).
- **OTRO MÉTODO DE EVALUACIÓN** comúnmente aceptado basado en datos disponibles objetivos, verificables y fiables (TIR, VAN para evaluar la rentabilidad de inversiones comparándolas con la rentabilidad esperada de mercado).

ANÁLISIS EN CASOS EN LOS QUE EL ORGANISMO QUE CONCEDE LA VENTAJA TIENE UNA EXPOSICIÓN ECONÓMICA PREVIA A LA EMPRESA.
Puntos 106 y 107 Comunicación

ANÁLISIS EN CASOS EN LOS QUE EL BENEFICIO SE OBTIENE DE PRÉSTAMOS O GARANTÍAS.
Puntos 108 a 114 Comunicación

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

QUE SEA SELECTIVA

La medida favorece a «determinadas empresas o producciones» (se excluyen medidas generales de política económica).

SELECTIVIDAD MATERIAL

DE DERECHO: resulta directamente de los **criterios** jurídicos para la concesión de una medida que está reservada, desde un punto de vista formal, únicamente a determinadas empresas (tamaño, sector, forma jurídica...)

DE HECHO: casos en que los **criterios** formales están formulados en términos generales y objetivos, pero **la estructura** de la medida es tal que sus efectos favorecen significativamente a un grupo de empresas concreto.

DERIVADA DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS DISCRECIONALES: Casos en que los criterios se definen de forma general pero no se aplican automáticamente y dependen de la facultad discrecional de la Administración.

Selectividad material en aquellas medidas que alivian las cargas de las empresas. Puntos 126 a 141 Comunicación

SELECTIVIDAD REGIONAL

Depende del sistema de referencia. La medida puede no ser selectiva aunque no se aplique a todo el territorio nacional.

TJUE: medidas fiscales. En el caso de delegación asimétrica de competencias no se considera selectivo si cumple acumulativamente:

AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Debe examinarse el estatuto constitucional, político y administrativo de la entidad regional o local que adopta la medida

AUTONOMÍA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO: Si la entidad regional o local que adopta la medida tiene la competencia para ello sin que el Gobierno central pueda intervenir.

AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERO Si la entidad infraestatal es responsable de las consecuencias políticas y financieras (control de ingresos y gastos) de la medida.

CUESTIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LAS MEDIDAS FISCALES. Puntos 156 a 184 Comunicación.

1

2

3

4

5

QUE FALSEA O AMENAZA FALSEAR LA COMPETENCIA, Y QUE AFECTE A LOS INTERCAMBIOS COMERCIALES ENTRE EMs

FALSEAMIENTO DE LA COMPETENCIA: cuando es probable que mejore la posición competitiva del beneficiario frente a otras empresas con las que compite.

No se requiere que los efectos sobre el comercio sean significativos o determinantes ni que el importe de la ventaja o el tamaño de empresa beneficiaria sea grande.

La probabilidad del falseamiento no debe ser meramente hipotética.

SECTOR LIBERALIZADO: por la concesión de una ventaja financiera a una empresa.

SERVICIO PÚBLICO ENCOMENDADO A UN PRESTADOR INTERNO. sólo se excluye el falseamiento de la competencia si se cumplen (todos) los siguientes criterios:

- a) el servicio está sujeto a un monopolio legal
- b) el monopolio legal excluye cualquier posible competencia para convertirse en el prestador exclusivo del servicio en cuestión
- c) el servicio no compite con otros servicios, y
- d) si el prestador del servicio está presente en otro mercado (geográfico o de producto) abierto a la competencia, deben descartarse las subvenciones cruzadas. (necesidad de contabilidad separada).

AFECCIÓN A LOS INTERCAMBIOS ENTRE EMs

No es necesario acreditar una incidencia real ni delimitar el mercado al que afecta.

Pueden existir efectos sobre los intercambios:

- Aún cuando el beneficiario no participe directamente en intercambios comerciales transfronterizos.
- Aún cuando la cuantía de la ayuda o el tamaño de la empresa sean pequeños.

La afección no puede ser hipotética y debe considerarse sobre la base de los efectos previsibles de la medida.

Ejemplos en los que la Comisión ha considerado que no existe afección a los intercambios entre EMs:

- instalaciones deportivas y recreativas que utiliza predominantemente un público local
- actos culturales que no es probable que capten usuarios de ofertas similares en otros EMs (se excluye grandes eventos de renombre)
- centros sanitarios que prestan servicios médicos habituales destinados a la población local
- medios informativos o productos culturales que, por razones lingüísticas y geográficas, tienen un público restringido localmente

ACLARACIONES SOBRE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS

(Puntos 199 a 228 Comunicación)

Orientaciones específicas sobre el concepto de ayuda estatal en la **financiación pública de infraestructuras destinadas a ser explotadas económicamente**, en la medida en que favorecen a **una empresa** (varios niveles), conceden **una ventaja** y **afectan a la competencia y a los intercambios entre Estados Miembros**. La evaluación debe realizarse individualmente a la vista de las características específicas del caso teniendo en cuenta la forma en que el Estado organiza la prestación de servicios vinculados al uso de la infraestructura

PROMOTOR

1 La financiación pública de la infraestructura no estará sujeta a la normativa AdE si:

- La infraestructuras no están destinada a ser explotada económicamente (actividades en el ejercicio de la autoridad pública por. ej. instalaciones militares, faros..)
- La construcción entra en el ámbito de competencias públicas del Estado.

5 **Infraestructuras locales o municipales.** Pruebas de no afección a los intercambios:

- Justificación de que la zona de influencia es predominantemente local,
- Datos que muestren que el uso de la infraestructura desde el exterior del EM es limitado y que las inversiones transfronterizas en el mercado en cuestión son mínimas.

Cuando se cumple que:

- i) La infraestructura no se enfrenta a competencia directa,
- ii) la financiación privada es insignificante en el sector y en el EM
- iii) la infraestructura no está diseñada para favorecer selectivamente a una empresa o sector específicos, sino para aportar beneficios a la sociedad en general.

OPERADOR

Hacen uso de la infraestructura subvencionada para prestar servicios a los usuarios finales.

3

Se descarta la obtención de ventaja si la asignación del uso de la **infraestructura se ajusta a las CNM** (licitación pública; evaluación comparativa; otro método de evaluación).

USUARIO FINAL

3

Se descarta la obtención de ventaja si la asignación del uso de la **infraestructura se ajusta a las CNM** (licitación pública; evaluación comparativa; otro método de evaluación).

AYUDAS COMPATIBLES (COFINANCIABLES)



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

AYUDAS DE
ESTADO

EXENTAS DE
NOTIFICACIÓN

NOTIFICADAS

RGEC

AYUDAS DE
MINIMIS

Reglamento
(UE) 2023/2831



In the case of the Atlantic Area Programme, State Aid relevant activities can be co-financed as project activities **only if they are in strict compliance with Articles 20 and 20b of the General Block Exemption Regulation (GBER)²⁷ or in compliance with the De Minimis²⁸ Regulation.**

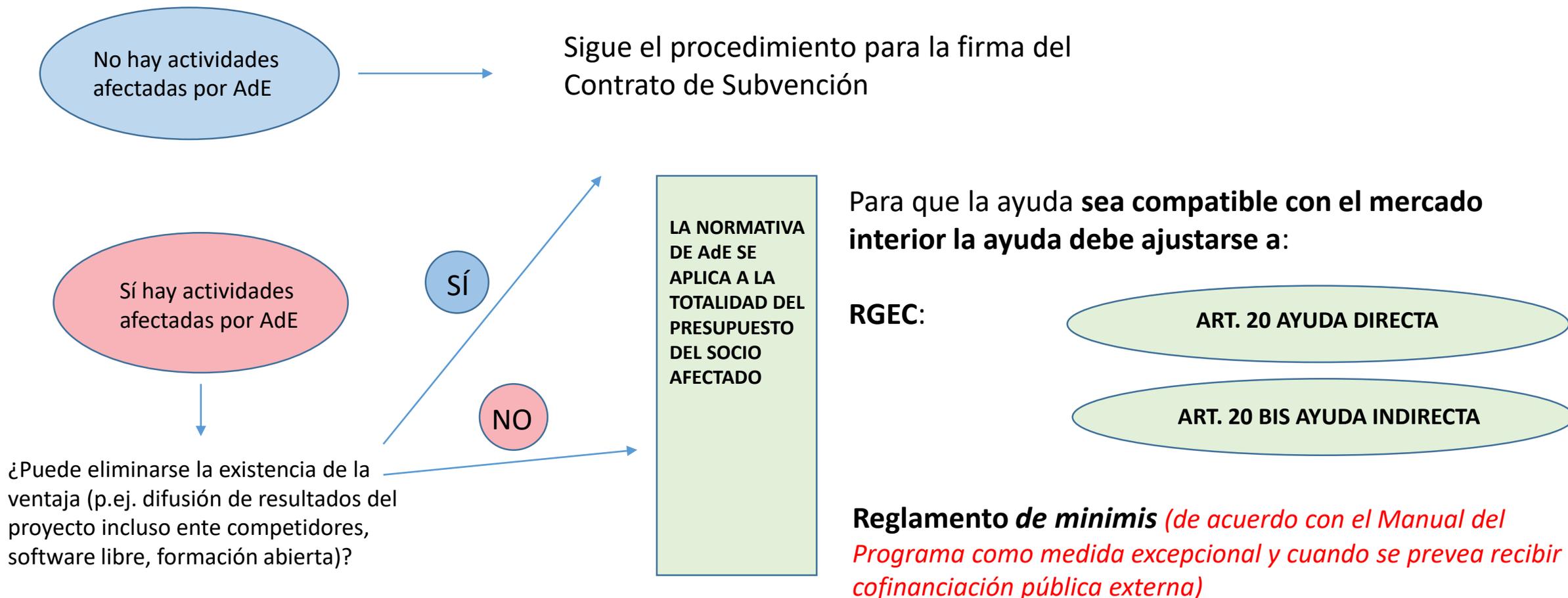
AUTOEVALUACIÓN AdE (Socio Principal)



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos



ESPACIO ATLÁNTICO. Sección 3.2 del Manual del Programa V.4

Marzo 2024



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos

No se permitirá la participación en el proyecto de socios de Estados Miembros fuera del área del Programa que desarrollan actividades relevantes a efectos de Ayudas de Estado.



RGEC: ART. 20 AYUDA DIRECTA

Si el beneficio o ventaja económica lo recibe un **socio del proyecto**.

Condiciones para la exención (art. 3):

CAPÍTULO 1

ART. 20

Ayudas para la Cooperación
Territorial Europea

- Ámbito de aplicación (empresas en crisis...)
- Umbrales de notificación: **2,2 millones EUR por empresa y por proyecto** (art. 4.1.f)).
- Transparencia de las ayudas (art. 5.2. a))
- Efecto incentivador (art. 6.5.i)
- Intensidad de la ayuda y costes subvencionables (art. 7): **El IVA recuperable** no se tiene en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda y **no es un coste subvencionable**

Categorías de costes elegibles:

- gastos de personal;
- costes de oficina y administrativos;
- gastos de viaje y alojamiento;
- costes de servicios y asesoramiento externos;
- costes de equipo;
- costes de infraestructura y obras.

Intensidad de la ayuda: no > % máx de cofinanciación =

**No cabe cofinanciación pública externa
(sí autofinanciación de socios público)**

RGEC: ART. 20 bis AYUDA INDIRECTA

Si el beneficio o ventaja económica lo recibe un **tercero ajeno al partenariado que actúa como empresa**. Ejemplo de actividades que pueden dar lugar a ayuda indirecta: formación o servicios de consultoría gratuitos.

El importe de la ayuda otorgada a cada destinatario final debe determinarse por el socio o los socios que desarrollan la actividad que da lugar a la ayuda indirecta y **debe aprobarse por la AG antes de la firma del Contrato de Subvención**.

Condiciones para la exención (art. 3):

CAPÍTULO 1

- Ámbito de aplicación (empresas en crisis...)
- Umbrales de notificación: **22.000 EUR por empresa y por proyecto** (art. 4.1.f)).
- Transparencia de las ayudas (art. 5.2. e bis))
- Efecto incentivador (art. 6.5.i)
- Intensidad de la ayuda y costes subvencionables (art. 7): **El IVA recuperable no se tiene en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda y no es un coste subvencionable**

ART. 20 bis

Ayudas para la Cooperación
Territorial Europea

IMPORTE TOTAL DE LA AYUDA concedida
a una empresa por proyecto

≤ de 22 000 EUR

MINIMIS: REGLAMENTO (UE) 2023/2831 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2023



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos

No reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado y, por consiguiente, no están sujetas a la **obligación de notificación** establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

CONDICIONES

IMPORTE TOTAL de las ayudas *de minimis* concedidas por un **Estado miembro (AG:PORTUGAL)** a una **única empresa** (unidad económica)

≤ 300.000 EUR

durante cualquier período de 3 años

El límite se aplica a la empresa definida como unidad económica (se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los vínculos a que se refiere el art. 2.2 del Reglamento)

EL **IVA RECUPERABLE** EN OPERACIONES CON UN COSTE TOTAL < 5 M DE EUR ES SUBVENCIONABLE (MANUAL DEL PROGRAMA).

3.1.2 General eligibility expenditure criteria

14. For projects the total cost of which is **below 5.000.000 euros** (including VAT) VAT is eligible.

NO HAY RESTRICCIONES SOBRE LA **COFINANCIACIÓN PÚBLICA EXTERNA**

FASES DE LA CANDIDATURA E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



1. PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE CANDIDATURA ([Section 4.5 Application Form](#))
2. EVALUACIÓN POR EL SECRETARIADO CONJUNTO (**CONTROL DE CONFORMIDAD. PLAN DE TRABAJO/AUTOEVALUACIÓN/PRESUPUESTO**).
3. SELECCIÓN DEL PROYECTO POR EL COMITÉ DEL PROGRAMA
4. FASE PRECONTRACTUAL PARA PRESENTAR EL FORMULARIO DE CANDIDATURA CONSOLIDADO (Doc. adicional (en su caso): actualización de la declaración *de minimis* presentada inicialmente).
5. FIRMA DEL CONTRATO DE SUBVENCIÓN.
6. **SEGUIMIENTO** DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO:
 - SOCIO PRINCIPAL
 - SECRETARIA CONJUNTA
 - CONTROLADOR



CHECK LIST CONTROLADOR DE PRIMER NIVEL



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos

2.3 Audit Trail Checklist

VAT for projects where total costs equal to/ over 5 million Euro (incl. VAT) is deducted if recoverable under national legislation	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<i>e.g., Article 64 1(c) CPR</i>
			In accordance with Article 7.1 of Regulation 651/2014, on exemption from State aid notifications, in beneficiaries where the aid is considered State aid, VAT is deducted if it is recoverable under national law.

2.7 Compliance with other EU rules

In the case where the beneficiary has been found not to fall under the application of state aid, has the controller checked that the grant in the project does not involve state aid? (See Commission Communication 2016/C 262/01 on the concept of state aid (OJEU of 19/07/2016)).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
In the case where the contribution to the beneficiary has been considered to involve de <i>minimis</i> aid, has Regulation (EU) No. 1407/2013 been respected for the activities eligible for the aid scheme?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
In the case where the contribution to the beneficiary has been considered to involve aid exempted from notification, has Regulation (EU) No. 651/2014 been respected for the activities eligible for the aid scheme?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



Fondos Europeos



GOBIERNO
DE ESPAÑA